

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0781-2352 de fecha 3 de marzo de 2025, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Persona a notificar: Carlos Mauricio Buitrago a quien se le Levanto la medida preventiva impuesta, en el Predio La Fortuna, sector El Hoyo, municipio de Versalles, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 483 de fecha 15 de mayo de 2024

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor CARLOS MAURICIO BUITRAGO, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0781-2352 de fecha 3 de marzo de 2025, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0781-039-005-025-2024.

Que por no haber sido posible tener la constancia de la comunicación personal de Resolución 0780 No. 0781-2352 de fecha 3 de marzo de 2025, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", ya que, según lo informado por el técnico operativo, el señor CARLOS MAURICIO BUITRAGO, recibió la comunicación del levantamiento de la medida preventiva, sin embargo, se negó a firmar el recibido de la comunicación.

Por esta razón, se procederá a comunicar al señor en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No. 0781-2352 de fecha 3 de marzo de 2025, "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-005-025-2024, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

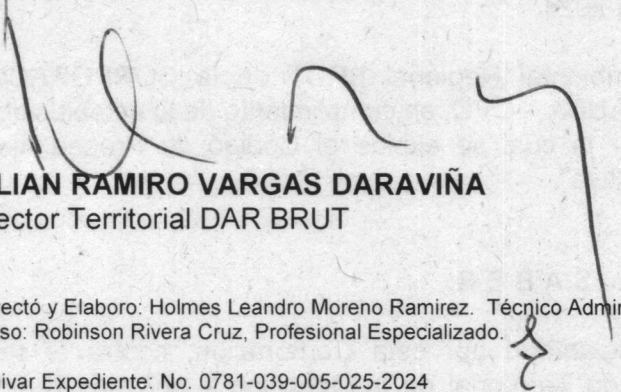
Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del jueves diecinueve (19) de junio de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día jueves veintiséis (26) de junio de 2025, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez. Técnico Administrativo.
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0781-039-005-025-2024

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 2352 DE 2025
(03 MAR. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 2352 DE 2025
(03 MAR. 2025)

Página 2 de 7

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece: Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 2352 DE 2025

(03 MAR. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)*
- 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. (Decreto 050 de 2018, art. 5)*
- 13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 6 de marzo de 2023 [Sic], realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia por el sector El Hoyo, Corregimiento de Campoalegre, Municipio de Versalles, se concluye lo siguiente:

“

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la inspección en campo, se evidencia una posible afectación al recurso suelo, ocasionado por la disposición mediante infiltración en el terreno las aguas residuales generadas, especialmente por los 60 cerdos del predio La Cristalina, sin ningún tipo de tratamiento. Igualmente, de acuerdo con las condiciones del terreno en cuanto a pendiente y



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 2352 DE 2025

(03 MAR. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

factores propios del suelo como lo son la estructura y su tamaño de poros y partículas, es posible a su vez que se esté ocasionando una posible afectación del recurso hídrico, toda vez que, la carga contaminante generada esté afectando el acuífero de la zona que terminan alimentando las corrientes de agua superficiales del sector, como puede ser en este caso, la quebrada El Hoyo o, llegando de manera directa mediante escorrentía, lo que puede causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Compulsar copia a la señora Martha Lucia Gómez Gómez, Inspectora de Policía, dirección Calle 9 # 6- 52, municipal de Versalles. ...”

Se presenta un error en la fecha del informe de visita, en cuanto al año (2023), sin embargo, de acuerdo a lo presentado en el informe y a la línea temporal de los hechos presentados, se puede concluir que manera razonable que el año del informe es el 2024.

Que se expide Resolución 0780 No. 0781 – 483 de fecha 15 de mayo de 2024 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA” al señor Carlos Mauricio Buitrago, en el Predio La Fortuna, sector El Hoyo, municipio de Versalle, medida preventiva consistente en:

“ ...
SUSPENSION INMEDIATA de la generación de vertimientos al suelo, provenientes de la actividad Porcicola realizada en el predio *Predio La Fortuna, sector El Hoyo, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, cuenca rio Garrapatas, Terreno de Predio Rural IGAC: 768630001000000030208000000000. Coordenadas Geográficas GCS_Magna 04°37'24.77" N 76°09'45,16" W altura 1672 msnm, sin realizar tratamiento alguno, ni con la autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). ...”*

Que se expide informe de visita de fecha 14 de agosto de 2024, expedido por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0780 No. 0781 – 483 de fecha 15 de mayo de 2024, expediente. 0781-039-005-025-2024, en el cual se describe lo siguiente:

“ ...
Antecedentes:

El día 06 de marzo de 2024 se realiza visita a predios rurales ubicados en el sector El Hoyo dedicados a la explotación porcicola debido a una denuncia por afectación al recurso hídrico que se instauró ante la inspectora del municipio de Versalles.

En este predio se encontró que el propietario tiene una explotación porcicola de 18 cerdos, de los cuales 10 tienen 2 meses y 8 son lechones de 5 semanas. Las instalaciones están construidas en piso de concreto, paredes de guaduas y de hojas de zinc.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 2352 DE 2025

03 MAR. 2025

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Las aguas residuales concluyen mediante un canal abierto detrás de las cocheras, el cual se infiltra en el suelo dentro de un cultivo de caña panelera.

Según comenta el propietario del predio estos cerdos son para su subsistencia y que muy pocas veces cría estas cantidades.

Funcionarios de esta Dirección Territorial adscritos a la UGC Garrapatas, realizaron visita ocular y de esta se levantó el informe respectivo del cual se resalta que:

Una vez se llega al predio denominado La Fortuna se encontró que las instalaciones se encuentran vacías y no se observa alguna actividad porcícola reciente como residuos de aguas residuales.

Según comenta el señor Carlos Mauricio Buitrago acabo con la actividad porcícola acatando las recomendaciones de la CVC en su última visita.

Las instalaciones usadas para la actividad de cría de cerdos permanecen en pie, se encontró limpia y sin rastros de vectores u olores ofensivos.

Por lo anterior se puede determinar que se cesó la actividad porcícola, acatando la recomendación de la CVC DAR BRUT teniendo en cuenta las consecuencias para el medio ambiente por la contaminación que generan este tipo de agua residual.

7. OBJECIONES:

El propietario solicita a la CVC DAR BRUT le haga una serie de recomendaciones técnicas para manejar las excretas de los cerdos y así poder continuar con la cría de estos animalitos ya que son su único recurso para su subsistencia, teniendo en cuenta la poca cantidad que siempre maneja de 8 a 10 cerdos.

8. CONCLUSIONES:

Se remite el presente informe a la cuenca UGC Garrapatas cumpliendo con la visita de seguimiento al expediente No. 0781-039-005-025-2024 infracción al recurso suelo.

Que se expide concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2024, referente a procedimiento imposición de medidas preventivas, expedido por profesional de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Rendir concepto técnico, para decidir el inicio del procedimiento sancionatorio y levantamiento o no de la medida preventiva, en el marco de la resolución 0780 No. 0781 - 483 del 15 de mayo de 2024, contenida en el expediente 0781-039-005-025-2024, y teniendo como soporte el informe de visita de seguimiento a la medida preventiva de fecha 14 de agosto de 2024, en el cual se conceptúa y concluye lo siguiente:



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 2352 DE 2025
(03 MAR. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

“ ...

11. CONCLUSIONES:

Acorde con la información suministrada en el informe de visita, es evidente que el señor Carlos Mauricio Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.773, dio total cumplimiento a la medida preventiva legalizada mediante la Resolución 0780 No. 0781 - 483 del 15 de mayo de 2024.

Por lo anterior, se recomienda proceder acorde a lo estipulado en el PROCEDIMIENTO: IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CÓDIGO: PT.0340.13 y, en consecuencia, proceder con el levantamiento de la medida preventiva, y con el auto de cierre y archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor Carlos Mauricio Buitrago, en el Predio La Fortuna, sector El Hoyo, municipio de Versalles, mediante Resolución 0780 No. 0781 – 483 de fecha 15 de mayo de 2024; de acuerdo al concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2024, expedido por profesional especializado Coordinador de la UGC Garrapatas, de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite administrativo contenido en el expediente No. 0783-039-005-025-2024, de acuerdo al concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2024, expedido por profesional especializado Coordinador de la UGC Garrapatas, de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor Carlos Mauricio Buitrago, en el Predio La Fortuna, sector El Hoyo, municipio de Versalles.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 2352 DE 2025
(03 MAR. 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

03 MAR. 2025

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0781-039-005-025-2024